

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2004, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Alcalá”.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060104, denominada “ALCALÁ”, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción agrícola, compra de maquinaria y de bienes de naturaleza rústica. Tiene un capital social de dos mil quinientos euros (2.500,00 €). Su domicilio social se establece en C/ Coruña nº 11 de Montijo (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 5 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. José Antonio Alcalá Pérez como Presidente; D. Pedro Alcalá Rodríguez como Secretario; D. Fernando Alcalá Rodríguez, D. Félix Alcalá Cobaleda y D. Ángel Alcalá González como Vocales.

En Mérida, a 13 de mayo de 2004.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo “Distribuidores y transportistas de productos petrolíferos, S.A. (Ditrasa)”. Asiento 24/2004.

VISTO: el texto del Convenio colectivo de trabajo: “DISTRIBUIDORES Y TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. (DITRASA)”, con código informático 0600932, suscrito el 20-4-2004, por La Empresa, de una parte, y por el Delegado de Personal, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b) del Real Decreto

1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 13 de mayo de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO “DISTRIBUIDORES Y TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. (DITRASA)”

En Mérida, a 20 de abril de 2004 reunidos D. ÁLVARO ZUBIAGA ARANGUREN en representación de la empresa Distribuidores y Transportistas de Productos Petrolíferos, S.A., en adelante “DITRASA”, Y D. ALEJANDRO GARCÍA MARTÍN en representación de los trabajadores, cuya legitimidad ha sido reconocida mutua y recíprocamente por ambas partes, han acordado el presente Convenio Colectivo, que se regirá con arreglo al siguientes texto articulado:

Artículo 1.- Ámbito.

El presente Convenio de Empresa es de aplicación para todos los trabajadores de la Zona de EXTREMADURA.

Artículo 2.- Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2004 y abarcará el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de dicho año, salvo prórroga tácita por años naturales, si no es denunciado formalmente por cualquiera de las partes al menos, con 3 meses de antelación a la fecha de su vencimiento o en su caso de cualquiera de las prórrogas.

Si al finalizar la vigencia no se hubiera denunciado por ninguna de las dos partes, con efecto del 1 de enero de 2005, se procedería a modificar las retribuciones del personal afectado por el mismo, de acuerdo con las disposiciones oficiales que para dicho año estuvieran en vigor, o las normas que pudieran sustituirlas.

Artículo 3.- Concurrencia del Convenio.

El presente Convenio sustituye a todos los Convenios vigentes el 1 de enero de 2004 respecto a esta Empresa y personal afectado, cualquiera que fuese la duración de éstos. En su consecuencia y durante su vigencia no podrá aplicarse en el ámbito que comprende este Convenio, otro concurrente total o parcialmente en cualquiera de sus aspectos territorial, funcional o personal.

Artículo 4.- Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este Convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, siempre que en conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual, superan el valor de éstas.

Artículo 5.- Jornada laboral.

La jornada de trabajo para el personal afecto por este Convenio, será de cuarenta horas de trabajo efectivo en cómputo semanal.

Artículo 6.- Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de Navidad, Julio y la de Beneficios se abonarán en la cuantía de 30 días naturales cada una de ellas a razón de salario base más antigüedad y se harán efectivas en las fechas establecidas por la normativa vigente.

Artículo 7.- Vacaciones.

Todos los trabajadores afectos a este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales a razón de salario base más antigüedad y el importe de una "Bolsa de Vacaciones" que se cifra en la cuantía de:

- 348,898 euros para los conductores mecánicos.
- 357,620 euros para administrativos y mecánicos oficiales.

Artículo 8.- Gratificaciones voluntarias.

Se establecen con carácter voluntario las siguientes gratificaciones mensuales:

OFICIAL I ADMTVO.: 212,342 euros mensuales.

Artículo 9.- Plus de peligrosidad.

Los trabajadores que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la Empresa, manipulen o transporten habitualmente

mercancías explosivas o inflamables, percibirán un Plus, que se abonará por día efectivamente trabajado cuya cuantía se fija en los siguientes importes:

CONDUCTOR MECÁNICO: 4,000 euros día trabajado.

MECÁNICO OFICIAL I: 2,729 euros día trabajado.

Sr. Gamero: 2,729 euros día trabajado.

Artículo 10.- Plus de transportes.

Se establece una cantidad de diaria en concepto de Plus de transporte para todos los trabajadores afectos a este Convenio, percibiéndose el mismo por día efectivamente trabajado.

- 3,275 euros para los conductores mecánicos.
- 3,357 euros para administrativos y mecánicos oficiales.

Artículo 11.- Incentivos.

Se establecen los siguientes incentivos a la productividad:

CONDUCTOR-MECÁNICO: Por cada TN/m³ transportado a razón de 0,020 euros.

Por viaje realizado, entendiéndose por tal cada vez que el vehículo salga cargado de factoría o subsidiaría:

- a) Camiones de 15 Tn. 0,814 euros viaje.
- b) Camiones de 15 Tn. en adelante 1,021 euros viaje.

MECÁNICO OFICIAL I:

Ptas. mensuales

Sr. Gamero: 347,6 euros.

Artículo 12.- Cómputo de tiempo: Presencia, trabajo efectivo, horas extraordinarias y gastos de comida.

I.- Definición de tiempo de trabajo efectivo.

Para la actividad de transporte y distribución de productos petrolíferos se considerarán:

I.1.- Tiempo de trabajo efectivo.

I.1.1.- La conducción de los camiones.

I.1.2.- El empleado en los procesos de carga o descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo, (brazas de carga).

I.1.3.- En la situación de avería:

— El tiempo de reparar la misma, siempre que la reparación la realice el propio conductor.

— Cuando sea preciso el remolque a talleres u otros lugares donde se vaya a realizar la reparación el tiempo empleado en dicha operación de remolque caso de que el conductor asuma la conducción del vehículo averiado.

1.1.4.- La puesta a punto e inspección del vehículo, fijándose para tal actividad un cómputo diario de 15 minutos.

2.- Definición de tiempo de presencia.

1.2.1.- Los llenados o vaciados del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso, pero no la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado, aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

1.2.2.- Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino, que exigen vigilancia del vehículo.

1.2.3.- Los de espera por reparación de averías o paradas reguladas por este Convenio Colectivo u otras Reglamentaciones, en las que recae sobre el conductor la vigilancia del vehículo.

Artículo 12.- (10 Continuación).

1.2.4.- Los dedicados a la inspección y puesta a punto del vehículo que rebasen los 15 minutos diarios y de su documentación al iniciar o finalizar la jornada de trabajo.

1.2.5.- Cualquiera otra actividad a realizar por el conductor que no esté incluida en el epígrafe "Tiempo de trabajo efectivo".

Se pacta expresamente que para compensar las posibles horas extras, tiempo de presencia, nocturnidades y gastos de comida que realicen los conductores y personal de taller, se abonarán:

CONDUCTORES: Una prima de 0,06932 euros por cada Km que recorran en el ejercicio de su actividad para la Empresa.

Para aquellos servicios que su recorrido sea inferior a 30 Km se concede esta distancia como mínimo recorrido:

MECÁNICO-OFICIAL I: Sr. Gamero. Una prima de 187,93 euros mensuales.

Cuando por necesidad del servicio haya que trabajar en sábados, domingos o festivos, además de los Kms que recorran se abonará una cantidad fija cuyo importe será de 70,131 euros por día trabajado. La empresa asignará por lo menos dos servicios por conductor, siempre y cuando salga trabajo suficiente. Esta prima sólo se abonará a aquéllos trabajadores que en el año 1992 tuvieron cambio de domicilio del centro de trabajo.

Artículo 13.- Previsión Social.

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria se abonará durante un período máximo de 3 meses, el importe de kilometraje que

resulte de media tomando como base los 3 meses anteriores al producirse la I.L.T. En este caso el importe de cada Km, se reducirá en una peseta.

El disfrute de este beneficio se ajustará a las siguientes condiciones:

a) En I.L.T. por enfermedad común sin hospitalización, se empezará a abonar el importe antes mencionado, a partir de los 15 días de producirse la Baja.

b) En I.L.T. por enfermedad con hospitalización o accidente de trabajo, a partir del día que se produzca la Baja.

Igual procedimiento se aplicará al importe que se establece para el personal de Taller.

La empresa concertará una póliza de Seguro Colectivo que cubra las causas de Muerte o Incapacidad Permanente Absoluta, derivadas de accidente de trabajo. La cuantía de dicha póliza será de 12.000 euros y cubrirá a todo el personal afecto a este Convenio.

Artículo 14.- Prendas de trabajo.

A los conductores mecánicos se les facilitarán como prendas de trabajo una vez al año, 2 pantalones, 2 camisas, una chaquetilla y un par de zapatos. Cada 2 años un anorak.

A los Mecánicos 2 buzos al año y un par de botas cada 2 años.

Artículo 15.- Rendimientos.

En el presente Convenio no se determinan las tablas de rendimientos mínimos por la dificultad que presenta su determinación y vigilancia, comprometiéndose la parte social a poner todo su interés y dedicación en el trabajo que por la Empresa se les encomiende, como ha venido sucediendo hasta la fecha.

Artículo 16.- Retribuciones.

Durante la vigencia de este Convenio regirán las siguientes retribuciones:

CONDUCTOR-MECÁNICO: 686,95 euros mensuales.

MECÁNICO OFICIAL I:

Sr. Gamero: 695,46 euros mensuales.

OFICIAL I ADMTVO.: 652,35 euros mensuales.

Artículo 17.- Suspensión del permiso de conducir o autorización para conducir mercancías peligrosas.

En el supuesto de que un conductor sufra la retirada de su permiso de conducir y/o la autorización para conducir vehículos de mercancías peligrosas, bien sea por sentencia firme o resolución también

firme de la Autoridad competente para ello, por período de hasta seis meses como máximo, la Empresa le asignará un nuevo puesto recibiendo el interesado la retribución correspondiente a su nueva categoría y puesto de trabajo, entendiéndose que este beneficio se concede cuando el hecho acaecido surja conduciendo o prestando servicio con vehículo de la Empresa salvo en caso de reincidencia.

En todo caso y salvo reincidencia la Empresa se obliga por este Convenio y hasta un máximo de cuatro años desde la fecha de retirada, a readmitir al conductor afectado en su antigua categoría y con los mismos derechos que tenía en la fecha de cese, siempre y cuando siga existiendo la actividad que ampara este Convenio dentro de la Empresa.

No obstante habrá de tenerse en cuenta que en caso de existencia de varios conductores afectados por la retirada, la Empresa tendrá la obligación de mantener como máximo el siguiente número de conductores afectados en función del número de conductores que tenga la empresa en la Zona de Extremadura.

En plantilla de hasta 20 conductores:	Uno
En plantilla de entre 21 y 40 conductores:	Dos
En plantilla de entre 41 y 60 conductores:	Tres
En plantilla de entre 61 y 80 conductores:	Cuatro
En plantilla de más de 80 conductores:	Cinco

Artículo 18.- Jubilación anticipada.

Con el fin de compensar la extinción de las relaciones laborales los trabajadores que se rigen por el presente Convenio y lleven como mínimo 24 años de antigüedad en la misma Empresa teniendo cumplidos los 60 años, en el caso de jubilarse anticipadamente, de acuerdo con la base reguladora y la Empresa, ésta abonará mensualmente como cantidad fija e invariable la diferencia existente entre la cantidad que abone la Seguridad Social y el 100% de la base.

Dicho compromiso tendrá como duración hasta que cumpla el trabajador la edad de 65 años, o el tope mínimo que en cada momento se pueda establecer por la Legislación Vigente para la jubilación voluntaria.

El compromiso se rescindirá asimismo cuando la Empresa deje la actividad por la que se rige este Convenio.

En caso de no existir acuerdo entre Empresa y trabajador a la jubilación voluntaria que libremente podrá solicitar el citado trabajador, podrá oponerse por causa justificada el empresario, quien elevará la petición del trabajador a la Comisión Paritaria que decidirá por mayoría si procede o no la jubilación solicitada, siendo vinculante esta decisión.

Artículo 19.- Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por el siguiente motivo y por el tiempo siguiente:

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal o también por los necesarios trámites del Registro Civil o para acudir a consulta médica.

Artículo 20.- Comisión Paritaria.

Para cuantas gestiones deriven de la aplicación de este Convenio en orden a su interpretación, se constituye una Comisión Paritaria integrada por los siguientes miembros:

Por parte de la Empresa DISTRIBUIDORES Y TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. "DITRASA"
DON ÁLVARO ZUBIAGA ARANGUREN

Por parte de los trabajadores:
Don Alejandro García Martín

Artículo 21.- Legislación supletoria.

En lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo general para las empresas de transporte de mercancías por carretera.

Artículo 22.- Pago de pagas extras.

En caso de que el trabajador esté de baja por enfermedad o accidente se abonarán íntegras las tres pagas extras durante el primer año.

Artículo 23.- Revisión según I.P.C.

Si el Índice de Precios al Consumo del año 2004 es mayor al 2,5 por ciento se revisaran todas las condiciones económicas aplicándose el diferencial de subida. De ser la subida del I.P.C. igual o inferior al 2,5 no se aplicará ningún tipo de subida.

En prueba de conformidad con lo anterior, firmamos el presente documento en el lugar y fecha indicados.

En Representación de la empresa
Fdo.: DON ÁLVARO ZUBIAGA ARANGUREN
D.N.I.: 16.033.800

En representación de los trabajadores:
Fdo.: Alejandro García Martín
D.N.I.: 80.004.712V